



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 164-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 7 de agosto de 2025, el Informe N° 001739-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de agosto de 2025; y el Expediente N° 111610-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 111610-2025 de fecha 1 de agosto de 2025, la empresa Perudarnik E.I.R.L., debidamente representada por el señor Joham Rosel Mendoza, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", por realizarse el día 25 de agosto de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en avenida de la poesía 160, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", propone un recorrido por obras de profunda carga emocional y estética. El programa incluye *Oración del torero* del compositor español Joaquín Turina, una obra de carácter introspectivo, y la *Carmen Suite* del compositor ruso Rodión Shchedrín, una audaz reinterpretación orquestal basada en la célebre ópera de Georges Bizet. Esta presentación tiene como propósito generar una experiencia estética renovadora para el público, combinando tradición y modernidad en una puesta musical cuidadosamente elaborada;

Que, "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el concierto presenta un repertorio exigente tanto en lo técnico como en lo interpretativo. *Oración del torero*, originalmente escrita para cuarteto de laúd y posteriormente orquestada por el propio Turina, exige sensibilidad tímbrica y precisión en la ejecución. Por su parte, *Carmen Suite* de Shchedrín representa una transformación radical de la obra de Bizet, adaptada para cuerdas y una rica sección de percusión. Esta versión desafía a los músicos con contrastes dinámicos, colores rítmicos complejos y estructuras no convencionales, lo que demuestra el alto nivel de preparación y calidad artística de la Orquesta Filarmónica de Lima.

Que, de acuerdo al Informe Nº 164-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", es un espectáculo cuyo contenido versa sobre una aproximación crítica a dos enfoques distintos de la tradición musical europea. *Oración del torero* conecta con las raíces culturales hispánicas y transmite un sentimiento de recogimiento, mientras que la *Carmen Suite* propone una lectura moderna de un clásico universal desde una óptica orquestal poco convencional. La inclusión de esta obra en versión de Shchedrín no solo enriquece el panorama del repertorio académico en el Perú, sino que también evidencia un interés por reinterpretar obras clásicas desde un enfoque contemporáneo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento promueve a música académica mediante este concierto, al ofrecer una propuesta que desafía al intérprete y al oyente, fomentando el desarrollo de públicos críticos y sensibles. El concierto constituye una oportunidad para acercar al público a una experiencia artística de alto nivel, fortaleciendo el ecosistema cultural local y poniendo en valor la producción musical clásica desde un enfoque accesible, formativo y contemporáneo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", por realizarse el día 25 de agosto de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en Avenida De La Poesía 160, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 531 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio Platinium Central el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio Platinium Lateral el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio VIP Central el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio VIP Lateral el costo de S/90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Preferencial Central el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Preferencial Lateral el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); y como precio Preferencial Alta el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Preferencial Alta del tarifario, que cuenta con 82 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001739-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo "ORQUESTA FILARMÓNICA DE LIMA CONCIERTO NRO. 4 DE LA TEMPORADA 2025 CARMEN", por realizarse el día 25 de agosto de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en avenida de la poesía 160, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 111610-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES